

Asimismo se le advierte que en el caso de no efectuar alegaciones en el plazo establecido sobre el contenido del presente Acuerdo, éste podrá ser considerado como Propuesta de resolución, según dispone el artículo 13.2 del R.D. 1398/1993, de 4 de agosto, (BOE de 8.9.93), con los efectos que establecen los artículos 18 y 19 del propio Real Decreto.

Sevilla, 18 de octubre de 1996.- El Delegado, Miguel Camacho Ramírez.

ANUNCIO de la Delegación Provincial de Sevilla, sobre notificación de Cancelación de Oficio de una Oficina de Agencia de Viajes que se cita.

No habiéndose podido practicar en Montequinto, Dos Hermanas, la Notificación de Cancelación de Oficio de fecha 9.10.96 de la inscripción en el Registro de Establecimientos y Actividades Turísticas (REAT) de una Oficina de Agencia de Viajes denominada Viajes Montequinto, S.L., con número de Registro AV/SE/00070, título licencia AN-41274-2, sita en Dos Hermanas, en la Barriada de Montequinto, en la calle Trespando, 1, que resultó devuelta por Correos con la leyenda «Se ausentó», mediante el presente edicto de conformidad con lo establecido en el artículo 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se procede a su notificación por la presente publicación, así como en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Dos Hermanas.

Contra la Resolución que se notifica, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso ordinario, ante el Excmo. Sr. Consejero de Turismo y Deporte en el plazo de un mes, contado a partir del día de su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 114.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla, 23 de octubre de 1996.- El Delegado, Miguel Camacho Ramírez.

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA

ANUNCIO de la Delegación Provincial de Huelva, sobre la resolución del expediente sancionador que se cita. (1/95).

De conformidad con lo dispuesto en el art. 59.º 4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y una vez intentada, sin efecto, la notificación a la empresa interesada de la Resolución del Ilmo. Sr. Director General de Industria y Promoción Alimentaria, de 3 de julio de 1996, SAT Agro. Export., se dispone su publicación transcribiéndose a continuación su texto íntegro.

«Resolución de 3 de julio de 1996. Visto el expediente sancionador instruido por la Delegación Provincial de Huelva con el número 1/95, incoado a la entidad SAT Agro. Export. domiciliada en la localidad de Lepe (Huelva), por presunta infracción de la normativa vigente en materia de aplicación extensiva de normas en la circunscripción económica de la fresa en la provincia de Huelva.

ANTECEDENTES

1.º Que en virtud de actas de fechas 12, 13, 15 de abril de 1995, formulada por el funcionario habilitado del MAPA de la Dirección Provincial de Huelva, se hacen constatar los siguientes hechos.

Que la expedientada dispone de unas partidas de fresas para mercado fresco sin etiquetas de control, durante el período del 12.4.95 al 17.4.95, tanto en tránsito como de almacén.

2.º La Delegación Provincial de esta Consejería en Huelva, con fecha 26 de mayo de 1995 adoptó Acuerdo de Iniciación del Procedimiento Sancionador por los hechos constatados en las Actas, con cuantos requisitos establece el artículo 13 y concordantes del Reglamento para el ejercicio de la potestad sancionadora, aprobado por Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto.

Al no formular la expedientada escrito de alegaciones al Acuerdo de Iniciación del Procedimiento Sancionador, la instructora del expediente considera dicho Acuerdo como Propuesta de Resolución, notificando la interesada el preceptivo trámite de audiencia establecido en el artículo 19.2, relacionado con el 13.2 del reglamento sancionador, al que formula las alegaciones, que constan en el expediente.

Con fecha 8 de noviembre de 1995, esta Dirección General de Industria y Promoción Agroalimentaria, sin entrar en el fondo del asunto, dado los defectos formales del procedimiento, emite resolución por la que retrotrae el expediente sancionador, incoado a la entidad SAT Agro. Export. al momento del Acuerdo de Iniciación del Procedimiento.

3.º El Delegado Provincial de esta Consejería de Agricultura y Pesca en Huelva, con fecha 19 de enero de 1996, en cumplimiento de la resolución de fecha 8.11.95 dictada por el Ilmo. Sr. Director General de Industrias y Promoción Agroalimentaria, adoptó Acuerdo de Iniciación del Procedimiento Sancionador por los hechos constatados en las Actas de inspección, con cuantos requisitos establece el artículo 13 y concordantes del Reglamento para el ejercicio de la potestad sancionadora, aprobado por el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto.

4.º La expedientada formula escrito de alegaciones al Acuerdo de Iniciación del Procedimiento Sancionador, negando que haya incumplido los controles establecidos, pues en el momento de la inspección las fresas estaban siendo empaquetadas y preparadas para su envío, no encontrándose en tránsito ni siendo transportadas; interesando se deje sin efecto las sanciones.

5.º El órgano instructor del expediente, estimando que las alegaciones formuladas no desvirtúan los hechos imputados, emite Propuesta de Resolución considerando como hechos probados la expedición de fresas para el mercado sin acompañarlas de las etiquetas de control de Asofresas durante el período del 12.4.95 al 17.4.95, cuya actuación ha sido ejecutada con ánimo de lucro para eludir las normas y medidas de vigilancia e intervención establecidas en la materia, por lo que tales hechos incumplen lo dispuesto en los artículos 1.º, norma cuarta, y 2.º de la Orden de 7 de abril de 1995; constituyendo dos infracciones tipificadas en los 4.1.4 (antirreglamentaria) y 4.2.13 (clandestinidad) y sancionadas en el artículo 10.1, todos ellos del Real Decreto 1945/83, proponiendo dos sanciones en sus grados medios de 50.000 y 387.000 pesetas, respectivamente; todo ello teniendo en cuenta, aunque no sería estrictamente necesario, las alegaciones formuladas al primer Acuerdo de Iniciación del Procedimiento.

De conformidad con el artículo 19 del Reglamento que regula la potestad sancionadora, la Propuesta de Resolución se notifica a la expedientada, quien no presenta escrito de alegaciones.

Vistos, el Real Decreto 1398/93, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para

el ejercicio de la potestad sancionadora, la Orden de 7 de abril de 1995 de la Consejería de Agricultura y Pesca, el Real Decreto 1945/1983, de 22 de junio, regulador de las infracciones y sanciones en materia de defensa del consumidor y de la producción agroalimentaria y demás disposiciones concordantes, complementarias y de general aplicación.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Primero. Esta Dirección General es competente para resolver el presente expediente sancionador en virtud del Decreto 220/1994, de 6 de septiembre, con las modificaciones establecidas en los Decretos 4 y 270/96, de 9 de enero y 4 de junio, respectivamente, por lo que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura y Pesca y demás normas de general aplicación.

Segundo. El expediente ha sido tramitado conforme a lo establecido en el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto y Decreto 137/1993, de 7 de septiembre.

Tercero. Del examen de los hechos, alegaciones en su caso, documentos y demás pruebas del expediente, resulta la valoración jurídica siguiente: Ha quedado acreditado el incumplimiento de lo establecido en el artículo primero, norma cuarta, y artículo segundo de la Orden de 7 de abril de 1995, al expedirse fresas para mercado sin etiquetas de control.

En consecuencia, los hechos imputados, ciertos y probados, que no han sido desvirtuados por la expedientada, constituyen dos infracciones tipificadas en los artículos 4.1.4 y 4.2.13 del Real Decreto 1945/83, de 22 de junio, correspondiéndole multas de 50.000 y 387.000 pesetas, respectivamente, a tenor de lo establecido en el artículo 10.1 del mismo Real Decreto; importe de las sanciones proporcionadas a las infracciones calificadas en su grados medios, teniendo en cuenta que no concurren circunstancias modificativas de la responsabilidad.

Cuarto. En cumplimiento de lo establecido en el artículo 89.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, contra la presente resolución y de acuerdo con lo establecido 107.1 y 114 de la misma Ley, podrá interponer recurso ordinario ante el Consejero de Agricultura y Pesca, en el plazo de un mes, contado desde el día de su notificación.

Por cuanto antecede, esta Dirección General de Industrias y Promoción Agroalimentarias, resuelve sancionar a la entidad SAT Agro. Export., con multa total de cuatrocientas treinta y siete mil pesetas (437.000 ptas.), por incumplimiento de la legislación vigente en materia de aplicación extensiva de normas en la circunscripción económica de la fresa en la provincia de Huelva.

Notifíquese la presente resolución a la interesada en legal forma.

El Director General. Fdo: Antonio López Suárez.

Contra la resolución transcrita, que no es definitiva en vía administrativa, pueden los interesados interponer recurso ordinario ante el Excmo. Sr. Consejero de Agricultura y Pesca, en el plazo de un mes a contar desde la fecha de publicación del presente anuncio.

Huelva, 27 de septiembre de 1996.- El Delegado, Domingo Avila Fernández.

ANUNCIO de la Delegación Provincial de Huelva, sobre la Resolución del expediente sancionador que se cita. (159/95).

De conformidad con lo dispuesto en el art. 59.º 4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y una vez intentada, sin efecto, la notificación al interesado de la Resolución del Ilmo. Sr. Director General de Pesca, de 1 de agosto de 1996, don Cándido Tinoco González y Pescalado S.L., se dispone su publicación transcribiéndose a continuación su texto íntegro.

«Resolución de 1 de agosto de 1996.

Visto el expediente sancionador núm. 159/95, instruido por la Delegación Provincial de esta Consejería de Huelva contra don Cándido Tinoco González y Pescalado S.L., por presuntas infracciones a la Ley 53/82, de 13 de julio, de pesca marítima, y siendo cuestiones de previa consideración el examen de la vigencia de la acción para ejercer la potestad sancionadora, y atendiendo a los siguientes:

ANTECEDENTES

1.º Que en fecha 10 de mayo 1995 fue dictado por la mencionada Delegación acuerdo de iniciación del procedimiento sancionador, anteriormente referenciado, mediante el que se imputaba a los presuntos responsables don Cándido Tinoco González y Pescalado, S.L. la comisión de una infracción de la legislación reseñada.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Primero. La imputación de infracción administrativa de carácter grave determina la competencia para la resolución de expediente del Director General de Pesca de la Junta de Andalucía, en atención a lo dispuesto en el art. 7.º 2 del Decreto 35/87, de 11 de febrero (BOJA núm. 20, de 10.3.87).

Segundo. Considerando que desde la fecha del acuerdo de iniciación del procedimiento a la entrada en este órgano para su resolución, ha transcurrido con exceso el plazo establecido en el Anexo II del Decreto 137/1993, de 7 de septiembre, de la Consejería de Agricultura y Pesca, por el que se dictan normas relativas a los procedimientos de aplicación en el ámbito de la mencionada Consejería, relacionado con el artículo 20.6 del Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento para el ejercicio de la potestad sancionadora, concordante con el artículo 43.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; procede el archivo de las actuaciones que integran el expediente indicado, por causa de caducidad.

Tercero. En cumplimiento de lo establecido en el artículo 89.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, contra la presente resolución y de acuerdo con lo establecido en los artículos 102.1 y 114 de la misma Ley, podrá interponer recurso ordinario ante el Consejero de Agricultura y Pesca, en el plazo de un mes, contando desde el día de su notificación.

En virtud de lo anterior, esta Dirección General de Pesca, acuerda el archivo de las actuaciones, por razón de caducidad, correspondiente al expediente 159/95, incoado a don Cándido Tinoco González y Pescalado, S.L.

Notifíquese la presente resolución a los interesados en legal forma.

El Director General de Pesca. Fdo: Francisco Gómez Aracil».

Contra la resolución transcrita, que no es definitiva en vía administrativa, pueden los interesados interponer recurso ordinario ante el Excmo. Sr. Consejero de Agri-